

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 30 de marzo de 2022, notificada por estado No. 49 del 31 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía. Se presentó recurso de reposición al rechazo, toda vez que la subsanación fue remitida dentro de los términos.

Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 1, 4, 5, 6 y 7 de abril de 2022

Inhábiles: 2 y 3 de abril de 2022

La parte demandante remitió escrito de subsanación

Supía, 17 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA INTERLOCUTORIO N°359

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	BEEG HOGAR S.A.S	NIT.900.710.028-7
Demandado:	MARIA YANCY CASTRO MADRID	C.C 33.993.024
Radicado:	17-777-40-89-001-2022-00074-00	

Se demostró que la subsanación de la demanda se realizó en términos de ley, razón por la cual se REPONE la decisión y se procede a la revisión del escrito.

Presentado el escrito de subsanación procede el Despacho a resolver nuevamente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en las condiciones que se presenta la demanda y su subsanación, no es posible aún admitir la demanda, por lo siguiente:

- Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en una inconsistencia en las pretensiones de los intereses moratorios del título como base de ejecución, en razón a que se solicita el pago de los mismos a partir de la misma fecha de vencimiento.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda y sus anexos aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a

subsanaarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER, la decisión tomada por auto 283 del 18 de abril del 2022, y proceder al estudio del escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BEEG HOGAR S.A.S**, en contra de **MARIA YANCY CASTRO MADRID**, conforme lo expresado.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°076 del 19 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA